



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00379-00
DEMANDANTE: JOHN FREDY HERNÁNDEZ ARIAS
asesores.consultoresjuridicos@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ**

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones personales, en el evento de ignorarse dicha información deberá indicar esta circunstancia, conforme así lo ordena el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
2. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico informado, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda**, lo anterior por cuanto no se están solicitando medidas cautelares.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar al paginario, el envío físico de la demanda junto con sus anexos debidamente cotejados, acompañando la respectiva constancia de recibido expedida por la empresa de correo certificado.

3. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado (a) no determina de manera clara y concreta el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P, puesto que debe tenerse en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, siendo necesario se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal. Igualmente, debe allegar el poder con la respectiva nota

de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 ya que el arrimado carece de dicha presentación (fls. 3-4 del pdf No. 02 en OneDrive).

4. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones personales.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se pretende la indexación y a su vez la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., pretensiones que son excluyentes entre sí. Por lo tanto, deberá formular adecuadamente las mismas conforme dispone el art. 25A del C.P.T. y la S.S.
6. Aporte copia de la solicitud de conciliación que fue presentada ante el Ministerio del Trabajo, en donde se observen los hechos y las pretensiones que fueron objeto la referida solicitud, toda vez que solamente se aportó la constancia de no comparecencia ante la mencionada entidad.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6de58d3e1504a4c5561617083c1c068ccc0d74cfa5c3f30c023dbeb95bd49b**

Documento generado en 10/03/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>